

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José F. REDONDO.—calle de Platerias, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritos y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibian los números del Boletín se correspondian al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de sujecion, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Felipe con su novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 285.

En el día de hoy, previas las formalidades legales, he tomado posesion del Gobierno de esta provincia que S. M. (q. D. g.) se ha dignado conferirme por Real decreto de 28 de Junio último.

Lo que he dispuesto publicar en esta periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y habitantes de la misma. Leon 7 de Julio de 1865.—**Higinio Polanco.**

Núm. 285

El Alcalde de Villamontán me dice en 30 de Junio último lo siguiente:

«Por el sargento de la Guardia civil del puesto de La Bañaza, ha sido puesta á mi disposicion una mula que compró el día 15 del corriente Francisco Cardero, vecino del pueblo de Mimbres, en la cantidad de 80 rs. vn., y como he visto que dicha mula haya sido robada por los sujetos que la vendieron, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que si lo estima conveniente, se sirva disponer se inserten los señas de ella en el Bo-

letín oficial de la provincia, para que por este medio pueda llegar á conocimiento de su dueño.»

Lo que se inserta á los efectos que se interesan. Leon y Julio 6 de 1865.—El Gobernador interino, Juan Camps.

SEÑAS DE LA MULA.

Alzada mas de 7 cuartos, castaña, cerrada, rozada, y se advierte que dicha mulacha sido destinada al trabajo de la labranza.

Núm. 286.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cebanico con la dotacion anual de mil ochocientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 16 de Octubre de 1855 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último. Leon 2 de Julio de 1865.—**Carlos de Pravia.**

Núm. 287.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Roperuelos del Páramo con la dotacion anual de 1.100 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo de este todos los trabajos pertenecientes á la corporacion. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias

siguientes á la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último. Leon 8 de Julio de 1865.—**Higinio Polanco.**

Núm. 288.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Grajal de Campos, con la dotacion anual de 3.000 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo de este todos los trabajos pertenecientes á la corporacion. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último. Leon 8 de Julio de 1865.—**Higinio Polanco.**

Gaceta del 21 de Junio.—Núm. 173.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula é islas Baleares.

(Conclusion)

28. Cuando por temporales, escasez de existencias ó otras causas no se

podiese socorrer desde otros officios y depósitos del litoral á los que quedasen desabastecidos á consecuencia de no haberles hecho remesas el contratista, ó porque estas no llegasen á tiempo de evitar la falta, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá disponer que se les envíe surtido desde cualquier alfolí ó Fabrica del interior. Si se hiciera esta conduccion desde algun alfolí, el contratista, ademas de pagar el gasto que ocasiona, reintegrará á la Hacienda la diferencia de mas entre el precio de su contrato y el del de conduccion por las litorales y si se verificase desde alguna Fabrica, la Hacienda se la satisfará al contratista al precio de su contrato, ó sea considerandola como marítima.

29. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los fletes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas directas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se deducirá su importe de lo que lea devengado ó devengue en la provincia donde se consuma ó en cualquiera otra, ó se tomara la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

30. Si ocurriese alguna de las causas previstas en el art. 968 del Código de Comercio, los buques conductores de sal podran arribar á cualquier puerto, pero los Capitanes ó patronos daran inmediato aviso de la arribada al Cónsul ó Vicecónsul español si la hiciesen á puertos extranjeros; ó al Capitan del puerto si á los del reino, con arreglo á los artículos 650 y 651 del mismo Código; debiendo presentar las certificaciones que estos funcionarios les expidieren en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en que se halla establecido el alfolí ó depósito preñado para el viaje, con el objeto de que sea remita á la Direccion general de Rentas Estancadas si no hubiere habido avería ó naufragio, pues en cualquiera de estos dos casos deberan darse al respectivo expediente.

Si la arribada no fuese legitima, volverá á cargar sal el Capitan ó patron que la hubiere hecho.

31. Cuando el motivo de la arribada consista en avería sufrida por el buque, no podrá (si fuese indispensable) acudir, y previa autorizacion del Cónsul ó Ayuntamiento que corresponda de los asuntos, me es. á las, á quien

el Capitan ó patron hará su declaración dentro de las 24 horas siguientes a la de la arribada) descargará provisionalmente la sal, entregándola al empacado que hubiere en la Hacienda, el cual dispondrá que se almacene bajo la responsabilidad del contratista hasta que hechas las reparaciones que necesite el buque pueda cargarse de nuevo y salir para su destino.

Si la arribada se hiciere á puerto extranjero, la declaración se presentará al Consúl ó Viceconsúl español, quien autorizará el desembarque de la sal, quedando esta bajo la custodia del Capitan ó patron comandante como representante del contratista.

32. No pudiendo tener efecto en el término improrrogable de un mes las reparaciones indicadas en la condición anterior, se entregará definitivamente el cargamento en el puerto de arribada si hubiere alfofi ó de ósito, y en caso negativo se trasladará y continuará el que próximamente designe el contratista; con la inteligencia de que este accidente no le servirá de pretexto para declinar la responsabilidad de la falta de arribada que pueda ocurrir en el alfofi ó depósito a donde fuere destinada la sal desde la Fabrica de su procedencia.

33. Se abonará al contratista las faltas que provengan de averías comunes ó de naufragios, siempre que justifique plenamente estos siniestros y las causas inevitables que los produjeron por medio de expediente que presentará en la respectiva Administración principal de Hacienda pública para que lo remita á la Dirección general de Rentas Estancadas. En este expediente, que se formará en el puerto de la descarga con audiencia instrucción del representante de la Hacienda, se harán constar cuantos requisitos y formalidades determina el Código de Comercio como necesarios á justificar debidamente los expuestos siniestros, sin embargo de lo cual el contratista será responsable de la parte que según la liquidación y repartimiento que se consignaran en el expediente y deberá aprobar el Tribunal competente correspondiente á los Capitanes, patronos ó navieros.

34. Con arreglo á los artículos 786 y 787 del citado Código el flete de la sal que se arrojare al mar para salvar el buque de un riesgo se considerará como avería común, abonándose su importe al contratista; pero no así el de la que se perdiera por naufragio ó varamiento.

35. La Dirección general de Rentas Estancadas solo se entenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecución del contrato, y por consiguiente no tendrán valor ninguna las presentaciones que hagan sus representantes ó los Capitanes ó patronos.

36. La Hacienda no hará abono alguno por razón de culpa, ni por estadías ni sobre estadías, cualesquiera que sean los movimientos ó demoras que experimenten las cargas y descargas de sal.

37. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, según estipuláronse las causas en que para ello se funde.

38. Las cantidades de las castillas quinta y sexta de la relación que se acompañan se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, y por consiguiente el que resulte del contrato no tendrá derecho á concluir precisamente las mismas cantidades, debiendo hacerlo en más ó menos según las alteraciones que experimente el consumo.

39. La Hacienda pública satisfará al

contratista por cada quintal de sal que continúe y entregue en cualquier alfofi y depósito el precio que resulte en la adjudicación, realizándose el pago en los mismos alfofes y depósitos inmediatamente después de hecha la entrega, y solo cuando no hubiere en estos establecimientos fondos disponibles en este fin se verificará el abono en las capitales de provincia, Excepcionalmente de los fondos de las rentas de que se hace mérito en el final de la condición 3.^a, en cuales se pagaran, como allí se indica, en el mes de Julio del año económico de 1866 á 1867.

Los fletes de las sales que se entreguen en los depósitos de Muros, Corcaoba y Puebla, provincia de la Coruña, y Caudobas, Marín y Ferrolterra, en la de Pontevedra, los satisfarán los Administradores de los alfofes establecidos en los mismos puntos.

40. El contratista dará á los Administradores de los alfofes y depósitos abonos de las cantidades que se satisgan por razón de fletes con el objeto de que puedan acreditarse los pagos al tiempo de formalizarse por uno de los licitadores general que el contratista formará y presentará en fin de cada uno en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalización de dichos pagos se llevará á efecto previa la oportuna consignación de fondos de la Dirección general del Tesoro público.

Si esta consignación no alcanzara á cubrir enteramente la suma devengada por el contratista, se harán dos imputaciones: una de las rentas cuyos fletes puedan satisfacerse con la cantidad á que aquella ascienda, y la otra del resto á pagar cuando sesionare nueva consignación; debiendo el contratista recoger los abonos que representen este resto, é ingresar simultáneamente su importe en la Tesorería de Hacienda pública en nombre de los respectivos Administradores de los alfofes y depósitos, y por el concepto que corresponde.

41. Si en alguna provincia se demorase el pago de los fletes hasta un mes después de haberse hecho entrega de las sales, el flete abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administración, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adelantarse la cantidad de 1.000.000 de rs., y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescisión del contrato.

42. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fabricas y capitales de provincia, debiendo participar su nombramiento á la Dirección general para que los dea á conocer á los Administradores de las Fabricas y de Hacienda pública. En ningún caso se procederá contra dichos representantes y para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verifica en cualquier república ó pago en el término designado en la condición 29 se dará cuenta á la Dirección general para que proceda de conformidad á lo que en la misma condición se determina.

43. En ninguna Fabrica marítima se suspenderá la elaboración de sal á no ser que no hubieren en sus respectivos establecimientos las existencias bastantes á cubrir por dos años al menos el abasto de los alfofes y depósitos de su debida respectiva.

Las sales de elaboración de extranjero se conducirán á los alfofes y depósitos,

si en las Fabricas no hubiere existencias de elaboraciones anteriores las cuales como se hallen en estado de salir al consumo público.

44. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonare el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición 27 hasta un mes después de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habra de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al día del abandono para contratar otra vez las condiciones por lo que el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepagos de las rentas que se hicieren, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relación al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaron, según lo prescrito en artículo 19 de la Real instrucción de quince de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza después de pagados aquellos sobrepagos si no resultare con ella otra responsabilidad.

45. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al artículo 12 del auto acordado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

46. El que resulte contratista alcanzará el cumplimiento del contrato con 800.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en metálico de las circunstancias para este objeto.

El importe de los documentos de la Hacienda pública excepto los adquiridos por todo su valor nominal, y sus que tengan tipo prefijado por el timbrado, se computará por el precio que se les designe en la última cotización oficial anterior á la que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en el Libro general de Depósitos hasta que finalizado el contrato, si no le resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolución la Dirección general de Rentas Estancadas.

47. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ochos días, y entregará la escritura pública dentro del mes siguiente á la fecha en que se la constituya la adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prescrito en el art. 2.^o de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. En el caso de no hacerlo así se le celebrará en cantidad depositada para optar á la subasta, y le nombrará por representante el contrato, se sacará otra vez a pública licitación por perdido suyo, según lo prescrito en el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos de la escritura pública y entera copias serán de cuenta del contratista.

48. Para los efectos de este contrato, se entenderá renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de exoneración.

Reglas para la subasta.

1.^o El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemnemente,

haciéndose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y en cartules.

2.^o La subasta se verificará el día 1.^o de Agosto próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas, presidida el acto el Director general, asistido de los J. J. de Administración de la misma Dirección, y de uno de los o. Aesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.^o En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se ha de suscribir la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente en la licitación carta de pago de la tasa general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

También acreditará, si fuere español, que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial ó industrial 2.000 rs. en Madrid, ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera. Sin estas circunstancias no se admitirá proposición alguna. Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

4.^o Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.^o El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la constitución de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido después de heidos los de las proposiciones presentadas.

6.^o Si entre los dichos pliegos que cubra ó no cubra el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.^o Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mas beneficien al tipo del Gobierno, se admitirán pagas á la fama á los licitadores de aquéllas por el espacio de un cuarto de hora en que terminara el acto, impidiéndose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación del Ministerio. Si la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo para la redacción del pliego de proposición que se mandan en la regla 3.^a

D. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar el acto público, enterao del anuncio inserto en la Gaceta núm. ... fecha ... y en el Boletín oficial de la provincia de ... núm. ..., fecha ... y de tantas cuantida-

nas y requisitos se requieren para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones marítimas de sal en la península é islas Baleares, se compromete á cumplir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... milésimas de escudo.

(Firma y firma del interesado.)

Madrid 3 de Mayo de 1865.—Carlos Marfisi.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 17 de Junio de 1865.—Castro.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA,

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Circular

encargando la presentación de los repartimientos de territorial, las matriculas de subsidio, y los expedientes de remate y repartimientos de consumos.

Son muchas los Ayuntamientos que abusando de las consideraciones que les ha guardado esta Administración y desentendiéndose de lo terminantemente dispuesto en las diferentes órdenes circulares por la misma, aun no han presentado á la aprobación superior los repartimientos de territorial, las matriculas de subsidio industrial, en los expedientes de remate y repartimientos de consumos á pesar de haber finalizado en 30 de Junio próximo pasado el plazo señalado para la terminación de este servicio. Decidido á no consentir por más tiempo morosidad tan culpable, he acordado comunicar á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que están en descubierta con la multa de 200 rs. como más directamente responsables de la pronta realización de estos trabajos, que se hará efectiva si para antes del día 22 del actual no presentan en esta oficina aquellos documentos pedactados segun está previendo; sin perjuicio de enviar contra los Ayuntamientos los apremios oportunos y comisiones á que hace referencia la circular de 9 de Junio último inserta en el Boletín núm. 63. Leon 8 de Julio de 1865 —José Perez Valdés.

va obra que ha de construirse para la casa-escuela de niños del pueblo de la Baña; se convoca á subasta para los dos de la tarde del día 23 de Julio proximo en la casa local de este Ayuntamiento ante el Alcalde, Sindico, vocales de la Junta y Secretario, bajo el tipo de 9.000 rs. que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto. Encumero 28 de Junio de 1865.—Tomás del Bayo.

Alcaldía constitucional de
Laguna Dalgá.

Por acuerdo del Ayuntamiento y por fallecimiento del que lo era en propiedad, se anuncia vacante el cargo de alguacil portero de esta corporación con el cargo de distribuir los Boletines á los pueblos que le componen y el del Secretario, y además ir dos veces á la semana al correo, juéves y sábado, con el sueldo de 520 rs.; los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 20 dias al Alcalde para proveer dicho cargo. Laguna Dalgá 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Miguez.

En el día 15 de Julio y hora de las diez de su mañana tendrá lugar la subasta de la casa-escuela de este Ayuntamiento de Laguna Dalgá bajo el plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la casa consistorial del mismo. Quien quisiera interesarse en la subasta se presentará en dicha sala y hora señalada que se rematará en el mas ventajoso postor. Laguna Dalgá 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Miguez.—El Secretario, Agapito Nudo.

Alcaldía constitucional de
Añares.

En el pueblo de Sta. Cruz de Montes, se hallan dos carneros que aparecieron perdidos en el monte del mismo; reconocidos por su dueño, dando las señas les serán entregados y satisfará los gastos que tengo obligados. Añares y Junio 28 de 1865.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

Terminado el repartimiento de inmuebles, subsidio y consumos correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 9 dias desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante

ellos puedan las contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídos. Alvarez y Julio 4 de 1865.—El primer teniente en funciones de Alcalde, José Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de
Cubillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 66, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de diez dias en la Secretaría de la corporación, despues de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Cubillos Julio 2 de 1865.—El Alcalde, Félix Gomez.

DE LOS JUZGADOS.

D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que para pago de 11.200 rs. procedentes de una ejecución seguida contra José Martinez y su mujer Luisa Diaz, vecinos de Paradilla, se han embargado y tasado los bienes siguientes:

Primeramente una casa en el casco del pueblo de Paradilla segun se encuentra deslindada en el referido despacho, tasada en 3.550 rs.

Un huerto cercado de tapia y cerco vivo que en el día se halla de pradera, señalada con el número 3, en 780 rs.

Una tierra dicho término sitio del Riego señalada con el número 4, en 480 rs.

Una tierra dicho término al sitio de la Vega de arriba, señalada con el número 5, en 850 rs.

Otra trigal al mismo sitio, de cuatro hembras, señalada con el número 6, en 750 rs.

Otra id. id. en el mismo sitio, de cuatro hembras, señalada con el número 7, en 870 rs.

Otra id. id. al sitio de los cuervos de dos hembras, señalada con el número 8 en 250 rs.

Otra id. id. a la Vega de arriba, de media fanega, en 260 rs.

Otra tierra término de Santibañez á do llaman el soto de una hembra, señalada con el número 1.º en 200 rs.

Otra en el mismo término y sitio de una hembra, señalada con el número 2, en 100 rs.

Otra id. término de Villaceto á do llaman el Secueño, señalada con el número 3 en 170 rs.

Otra id. término de Paradilla á do llaman las colladas de media fanega señalada con el número 4, trigo en 260 rs.

Otra id. en el mismo término entre esminas, de media fanega, señalada con el número 5, en 80 reales.

Otra en dicho término á do llaman Escobarón, de dos hembras centenal, señalada con el número 6, en 100 rs.

Otra tierra á do llaman la Vaguellina de una hembra trigo señalada con el número 7, en 70 rs.

Otra en Villaceto de cinco celeminas señalada con el número 8 en 100 rs.

Otra en Paradilla á do llaman La Jona, en 120 rs., está señalada con el número 9.

Otra en el mismo término á do llaman Terral, señalada con el número 10, en 150 rs.

Otra tierra término de Santibañez á do llaman el Valle del medio, señalada con el número 11, en 140 rs.

Otra dicho término al Valle de arriba, de dos hembras señalada con el número 12, en 160 rs.

Otra tierra en el mismo término al Balsar de una hembra señalada con el número 13, en 70 rs.

Otra tierra trigo á la Vega de arriba término de Paradilla, señalada con el número 14, en 90 rs.

Otra en dicho término á la calzada, de una hembra, señalada con el número 15, en 100 rs.

Los personas que quisieren interesarse en la subasta, podan presentarse en esta ciudad y sala de la Audiencia del Juzgado el día 26 de Julio y hora de las once de su mañana ó en el Ayuntamiento de Valdefresno, donde simultáneamente tendrá lugar á la misma hora y se rematarán al mejor postor. Dado en Leon á 28 de Junio de 1865 —José Maria Sanchez.—Por mandado de su señoría, Fausto de Nava.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Encinedo.

Aprobado por el señor Gobernador de la provincia el proyecto de reparacion formado por el arquitecto de la misma para la nue-

Licenciado D. Natalio Juan Redondo, Juez de paz de esta villa de Valencia de D. Juan en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valencia, soltero, natural de Laguna de Negrillos contra quien se sigue causa en este Juzgado por atribuírsele autor del robo de ropas en la casa de su cuñado Nazario Pérez, vecino Camarones de la Vega, la noche del siete al ocho de enero último, para que dentro de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que por primero, segundo y tercer término le señalo, se presente en este Tribunal, ó en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos, que le resultan en la espresada causa y demás que proceda pues si lo hiciere se le oirá y hará justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, continuará la causa en su rebelde, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Dado en Valencia de D. Juan á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Natalio J. Redondo.—Por su mandado, Vicente Banco.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Por el presente cito, llamo y emplazo á quienes se crean con derecho á los bienes que dejó abintestato Joselo Rojo, vecino que fué de esta villa, viudo de Máxima Luna de la misma vecinal, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del referendante, por medio de procurador autorizado con poder bastante, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por Bonifacio Rojo y Felipe Bías, vecinos de Cadarnillos reclamando dichos bienes como sobrinos de la finada Josefa, y auto dictado con fecha diez del actual.

Dado en Sahagún á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Luis Alonso Vallejo.—Por su mandado, Antonio de Prado.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo, y su partido judicial etc.

Llamo, cito y emplazo á todos los que sean acreedores por cual-

quiera concepto contra D. Rafael Vidal, vecino de Parabolera, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del originario dentro de veinte días contados desde la publicación en el Boletín oficial, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que no ejecutándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho con relación al juicio de concurso voluntario promovido por el Vidal, que estoy sustanciando. Dado en Villafraanca del Bierzo, Julio tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Casanova.—El originario, Francisco Pal Ambascusas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUSTA DE REPARACION DE Templos de la Diócesis de Leon

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reedificación del templo parroquial de Gerzad y Prado de la Guzpeña, la Junta ha acordado señalar el día primero del próximo mes de Agosto para la dicha subasta en conformidad al artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, y hora de las doce de su mañana. Las obras presupuestadas ascienden á 30.000 rs. las cuales habrán de ejecutarse con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en la Secretaría de Cámara hasta el acto de los remates que se verificarán en la Sala de sesiones sita en el Palacio Episcopal, y en el Juzgado de primera instancia de Biano, adjudicándose al postor más ventajoso, aviendo que las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona a cuyo favor quedare rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª depara como garantía hasta la terminación de la obra el depósito que hubiere, según la inserción de 4 de Octubre de 1861, Leon y Junio 28 de 1865.—P. A. D. L. J., Dr. D. Gabino Zúñiga, Canónigo Secretario.

Modelo de proposición.

Yo D. N. informado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reedificación del templo parroquial de Gerzad y Prado de la Guzpeña, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetandome á dicho plano, presupuesto y condiciones que se me han manifestado.—Fecha y firma.

Distribución universitaria de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma

Escuelas elementales de niños

PARTIDO DE VILAFRANCA.

La de la Herrería, dotada con dos mil quinientos reales.

Escuelas incompletas de niños.

PARTIDO DE ASTORGA.

La de Bandidos y su distrito, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Quintanilla de Combarros, Carnetos, Otero de Escarpizo, Vedado y su distrito y Villamejil, dotadas con doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE LEON.

La de Pobladora, dotada doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE VILAFRANCA.

La de Sotelo, dotada con trescientos sesenta reales.

Las maestras disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capáz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarse.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Junio de 1865.—El Rector accidental, Juan Domingo de Aramburu.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María Santos Pérez Ramiro, hija de D. Joaquín, vecino de Cervera

del Río Alhama, muerto en el campo del honor. Madrid 23 de Junio de 1865.—El Director general, José Gutiérrez de la Vega.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 29 de Julio de 1865.

Constará de 45.000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 108.750 peses en 2.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS EFECTOS.
1 de	20.000
2 de	10.000
1 de	4.000
8 de	1.000
12 de	500
30 de	200
98 de	100
2.000 de	50
2.250	108.750

Los Billetes estarán divididos en Decimas, que se expendirán á 10 rs cada uno en las Administraciones de la Venta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se reclamarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo presentarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 22. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acordada la Venta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de El de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las huérfanas nacidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremou.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SILLAS CORREAS DE LEON A OVIEDO.

El servicio de conducción de la correspondencia pública en dicha línea se verifica en carruajes de gaitas asientos, que por su moderna construcción reúnen todas las comodidades y seguridades necesarias, reduciéndose todo el proyecto en el tiempo marcado en el fin arriba aprobado por la Dirección de Correos.

La Administración para la asignación de encargos y expedición de billetes está á cargo de Don Lorenzo Sanchez, calle de la Rana, núm. 43, despacho central del ferrocarril.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Plateros 7.